

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 8 Cuaderno No. 94  
Año 1687. No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por Da. Juana Cívico de la Cerda  
contra D. Cristobal Hurtado, sobre la nulidad de la  
venta de una chacra.

**Clasificación** Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAJ 44

Doc 214

f 14 (et carátula)

Letra C. Legajo # 67, cuaderno # 1470.

Permanencia

Dona Juana Cuervo de la Zenda

Cuba

Roberto Cuervo de la Zenda

J

Leg<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>  
N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

67  
1470  
67

No 11 Pedro Perez de Caceres

Liquidacion Presentaciones

2 Copias y decato. 1e

<u>Autos</u>		14
1h	14	14
1h	14	14
1e	14	14
	14	14
	14	14
	14	14
	14	14

Notificaciones

1e  
 2e 4  
 1e  
 2e 4  
 3e  
Costos

Instrumentos

12h  
 4e  
 12h

Pregones

15e  
 4e



El Tercero, vn real años de  
 mil y seiscientos y ochenta y  
 siete, y ochenta y ocho.

En la villa de Salamanca a trece dias  
 de mayo de mill e seiscientos e  
 ochenta e siete años yo el  
 notario publico de su Magestad  
 don Joseph de Agüero  
 secretario de su Magestad  
 en esta parte de la Audiencia de

Demanda  
de su nacimiento  
de la venta  
de campo  
de su venta  
de su venta

Doña Juana Juicio de la Seda Muger Legitima del Maestro de  
 Campo Don Martin de Ouregui Jurman en la mejor via y forma  
 que aya lugar en derecho. digo, que el cañ. Xpobal Hurtado  
 a salido poniendo demanda de Sactancia, al dho mi marido,  
 a Don Diego de Castilla y Jurman mi Verno, diciendo, que  
 en diferentes ocasiones se an Sactado bienes de dicho al Chacra, que  
 el dicho Don Diego vendio al dho cañ. Xpobal Hurtado la  
 qual quedo por fin, y muerte del Chantiller Don Juan Juicio de  
 la Seda mi Padre, y de dicha venta contenia algunas mu-  
 lidades, sobre que ofrecio informacion, y dada con algunos testigos  
 prouido Sm. auto en que mando se notificare a los suos dichos, que  
 dentro de ocho dias pudiesen demanda al dho cañ. Xpobal Hurtado  
 sobre las nulidades, y derechos, que tuuieren adha chacra con aque-  
 l sentimiento, que parado el termino nolo haciendo se les impondria  
 perpetuo silencio, y serian declarados por no parte, y por quanto los  
 derechos de que se Sactaron, son los que me asisten, Salgo deduciendo  
 los en la forma, que mas me combenga, y fuer mas conforme a dere-  
 cho pongo demanda al dho cañ. Xpobal Hurtado para que se  
 declare por nula, y de ningun valor ni efecto la venta que se hizo  
 y los demas autos, que pudiesen a ella juntamente con la declara-  
 cion, que hizo el dicho mi marido, y sea condenado a bolberme  
 y restituirme dicha chacra, para que se consere la buena fe, y manera  
 con que proredo de los puestas a bolber el contado.

Y Refiriendo el caso lo que pauto fue, que auindore Remate  
 do como queda dicho la chacra referida en el dho cañ. Xpobal Hurtado

Presento Ciençto. El dicho Maestro de campo Don Martin de O  
regui Durian mi Marido pidiendo por el Retracto de Sangre  
para mi dicha chacra por ver susa Legitima y heridena  
Manillas Don Juan Sainco de la Senda Juramento al que del era  
segun lo dispuesto por las Leyes Reales, que se pedia para mi  
Dose dado tralado a Dona Ana de Morales Sufian mi Ma  
y als demas coerederos, y al dho D. Octobal Durado recono  
la Justificacion del pedimento, y derecho, que me auia conuenido  
En que se declaran, pertenecerme el tanto, y con vista de los autos  
que proouio, vno en diez y siete de diciembre del año pasado de och  
y tres. En que se declara, que me pertenecia = segun lo referido  
del testimonio, que juramento con el Juramento y Solemnidad neces  
y en veinte y tres de dho mes y año declaro el dicho mi Marido  
que dicha chacra pertenecia al Viuitado Don Fran. de Castilla  
Samsra quien auia de cumplir con las calidades condiciones y  
contenidas en el Remate deuidiendose, y deuidiendome del deace  
y accion adquirido por el Retracto segun consta de la declaracion  
punto so cargo de dicha Solemnidad =

La qual fue, nula y de ningun valor ni efecto por a  
oguelto ala formalidad de las Leyes, que hablan en el Retracto  
Sangre, y al Juramento, que se hizo en el escrito presentado por  
dicho mi Marido, quien no pudo ni deuo segun esto haer dho  
declaracion en la qual no interuine en manera alguna siendo asi  
que dicha chacra por auer declarado asi fuese el tanto  
adquisio plenamente sin tener porcion alguna el dicho mi Marido  
segun esta resuelto por derecho, que todas las veces, que el Ma  
o la muger, sacan por retracto de sangre algun predio se adquiere  
integramente solo al conyuge en quien consiste el vinculo, y d  
cho de sangre y no se juzga dicho predio como bienes gananciales  
y asi no es partible, y solo lo sera el precio de el con que perteneci  
me integramente dicha chacra segun lo que queda dicho, y au  
interuenido el Juramento que se hizo quando se pidio el tanto  
nula dicha declaracion y conuigiente mente participaron de esta  
infeccion, todos los demas actores, que se rigieron de la donacion

que hizo dicho Oritador al dicho Don Diego mi hermano  
la venta que este hizo al dicho Cay. Optobal Huertado  
y a su hijo y a su familia para que se cumpla con bendición  
sin mirar por la del dho. Cay. Optobal Huertado no obstante  
para que se evite el litigio, y se manifieste mi buena intención  
ahoy pronta a entregarte los veinte mil y tantos pesos, que  
exijio por el contado con que se anule la venta no se  
siquiera perjuicio alguno por todo lo qual, y demas favorable.

M. pido y suplico, que avendo por presentados dichos instrumen-  
tos y propuesta esta demanda, y su relacion por verdadera en la  
parte que baste declare por nula dicha declaracion y todo  
lo demas que en virtud de ella despues se oviere, y mande que el  
dicho Optobal Huertado me restituya dicha hacienda con sus  
frutos, y que devuelva dichos veinte mil y tantos pesos pido Justicia  
costas y para ello juro a Dios y una cruz que esta demanda no es  
de malicia, y siendo necesario otro mejor pedimento le es aqui por  
expreso.

Otro si digo, que segun se reconoce por esta demanda me ofongo  
alo que oviere el dicho mi marido y en esta conformidad se  
de servir Vm. de auxiliarme primero, y ante todas cosas  
para el seguimiento de esta causa, y que pueda dar poder a Procu-  
rador y hacer lo demas que combenga.

M. pido y suplico haga segun y como tengo pedido Justicia  
Otro si a Vm. pido y suplico mande se notifique al dicho Cay.  
Optobal Huertado de poder a Procurador con señalamien-  
to de Estradas pido, ut supra

Por esta manera  
D. de la Cruz

En esta forma mandada por el Sr. D. de la Cruz  
en su Real Audiencia de Mexico a los 15 dias  
de mayo de 1704. Yo el Sr. D. de la Cruz  
Procurador General de la Real Audiencia  
de Mexico.







Presentada por Doña Ana de mora  
 y sus hijos Ciudad de los Charri  
 Nos Don Juan Civica de la vida  
 y de mas sus hijos con interese  
 en la vida ad judicacion por  
 to y con vista de los autos el dicho  
 Señor Alcalde de probe y de los  
 en diez y seis de este presente  
 mes de mayo de la dicha Encom  
 a tanto al dicho Conventu mien  
 to y de sustinimiento de la vida por  
 tener a tanto de la dicha Encom  
 a la vida, Doña Juana Civica de  
 la vida En su nombre ami  
 como tal marido y conyunta per  
 mora de la vida En la cantidad  
 de los ochosientos y siete mill  
 pesos En que se remato En el  
 de ptoval sustado con las calida  
 des y condiciones de la ptoval  
 y una nos de obligar a guardar

Y Amplis Entodo para todo se  
gun que mas En particular  
seor tiene En los dhas au  
toy Encha ad Judicacion de  
que conta el bar que el testimo  
nio a la margen de los dhas  
mate mediante lo qual  
Como al marido y conjunta  
Persona de la dha Doña Juana  
Civica de la dha = obispo  
Por el tenor de esta presente  
Costa = que como si fuera  
Por con petente de la dha  
fha En juicio y a pedim  
ento de parte y mandado  
de qui competente y con el  
juramento y solemnidad  
necesaria que la dha dha era  
y tierras y clavos a pesos  
ganados y de mas cosas con

que se le demando a dicho  
Don Alfructado que me adju-  
dico Embutido de Santo  
Pedro y consenti en el  
hecho por las partes y  
pertenece a dicha Chacra  
y tierras al Bicarío Don  
Francisco de Cabilla y asimismo  
Monte negro que está por  
ser de quien ade Campes  
con las condiciones y condiciones  
y pagar. Contiene las Enchetas  
y remate mediante lo cual  
por devoto suyo y apate  
y alacha Doña Juana  
Cinco de la renta su mujer  
de el derecho y acción que a  
viarnos de su rido a la cha-  
cra y tierras Embutido  
y alachas de dicho y consenti



Vendremos en manera  
 alguna y si lo viciemos  
 o quitaremos o mudamos  
 no baxa y ga sobre ellos  
 nos de ver o dor ni admi-  
 tidos en juicio sinodal  
 sechados e xibidos por  
 de nados en cosas como quien  
 pretende de recho que no le  
 compete el voto de acorte  
 y fimiento de adguardar  
 y cumplir y remitible  
 mente y a la fin cada  
 y cumplir y remitible  
 de lo que dicho y obliga  
 ni permissiva y bienes  
 los de la obra y muni-  
 ciper aridos y por haver





Partes y unca n y  
especial a la dicha  
dicha Ciudad para que  
a ellos no se congelan y que  
quien como por venider  
cia parada En cona d'is  
gada y renunciamos  
Las leyes fueros y derechos  
de nuestro favor y la  
general que lo prohibi  
ue y ue es fecha en  
esta dicha Ciudad de  
Los Reyes de Agera a  
veinte y tres dias del  
mes de Diciembre de  
mil y setecientos  
y ochenta y tres años  
Yo el Rey Ana con los otros

gansey de la Escerina  
no se fue conoico siendo  
señor quando en quibel  
Antonio martines de castro  
mathes de Rivera = Don

Lancisco de amora montenegro =  
Don martin de auriqui  
guimaraes = antonio alon  
son martin de Palacios  
Criano Publico =

El Rey de España  
Don Felipe IV  
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Declarati

Alonso de Campo Don Martin  
de Quiroga

Alonso de Campo Don Martin  
de Quiroga

*[A large, stylized signature or flourish in cursive script.]*





El muestre leucientes de  
Cherrea yrey = Niola y mas  
que el suario de fuesmas  
de fad

Prim

El maestro de campo don  
Martin de Navarros  
y su man. Manido y lumbun  
ta de risona de Dona Juana  
Civico de la seda. Pi de  
Le diti man y headero  
de Schanniller Don Juan  
Civico de la seda. Cambes  
re ficio de Tambentaris  
de el quemar preceda. en es  
decho = Dijo que por bienes  
de lo fido y finto sea crado  
de el Centa y fregon. Mo  
de Pacara que esta en el valle  
de San maglo. La qual se  
degnato en el Capitan  
de Observa. de la casa  
de presento de siete  
de el de enos y artano  
de el de de hecho y molampotes

La qual por el Santo O  
 por el Rey me com  
 Bengayán = a = m = g = o  
 de la Iglesia de la ciudad  
 de Navar a ber lugar es  
 tanto de la t ha e pacuro  
 ad justiciando mela por la  
 misma cantidad que  
 esto y resto a xacenoito  
 con las calidades y con  
 dición y de lo que me  
 pido justiciando con las 2  
 juras a Dios y a mi Rey  
 que la pido para la t ha  
 para su uso y servicio de  
 serdo m. Enagen dno  
 para otra persona alguna  
 que siendo necesario  
 otro me se pidiere  
 e por el demandado que  
 me se pidiere = Don  
 Martin de Navar  
 su mayordomo  
 Don Jn de Cuadrados Rey





Peris cremona y chentha  
 y de jano de castilla  
 de bition y traslado de  
 fo na. Almagrara Don  
 Juan de Almagrara de  
 Toledo Cavallero de  
 orden de Santiago  
 tutor y curador de las  
 personas y bienes de  
 Catharina Ciraco de  
 Mania Ciraco de  
 Ciraco y Dona Mariana  
 Ciraco de Almagrara Don  
 Juan Ciraco de la  
 Chanciller Mayor de  
 esta Real Audiencia  
 en su persona y de  
 el Sr. Lorenzo Contreras  
 de su persona y de  
 el Sr. Juan de los Reyes  
 de su persona y de  
 el Sr. Juan de los Reyes

Yo el suscritor  
gocho de la ciudad de  
Provincia de la Laguna  
que fue de la Real Audiencia  
de Sevilla. En la villa de  
Cádiz. A los diez y seis dias  
del mes de Mayo de mil y  
seiscientos y noventa y tres años.

Yo el suscritor  
de la villa de Sanlúcar de  
Barrameda. En la villa de  
Cádiz. A los diez y seis dias  
del mes de Mayo de mil y  
seiscientos y noventa y tres años.

Yo el suscritor  
de la villa de Sanlúcar de  
Barrameda. En la villa de  
Cádiz. A los diez y seis dias  
del mes de Mayo de mil y  
seiscientos y noventa y tres años.











que se obligan a  
guardar y cumplir  
de modo que por todo caso  
en el se continen  
y se da por libre  
de todo el mate al the  
capitan de la mar  
de todo el mate al the  
tanto de todo el mate  
conceder y asi lo que  
nogo conpanier  
de la licencia de  
Alonso Hurtado de  
doza asesor = Don Alonso  
Lago de la Vega = Adel  
Don Alonso mar tin  
de la caxa de escritura  
Publico

que se la unida de los  
reyes de gran embe  
y se da de todo el  
de todo el mate  
y de todo el mate  
y de todo el mate

Yo el Rey Casimiro Notifiqué  
 a todos los señores de  
 Campo Don Martin de  
 Alvarado y sus sucesores  
 de que yo el Rey Casimiro  
 de Galicia es Casimiro  
 Publico

Yo el Rey Casimiro Notifiqué  
 a todos los señores de  
 esta Real Audiencia de  
 que yo el Rey Casimiro  
 de Galicia es Casimiro  
 Publico



Cassa. a. Luna Congra  
 Reser. Sen. Ciem. Senene  
 Siem. & la. gr. in. i. g. a. c. e. s.  
 p. r. e. r. e. t. a. d. a. t. e. n. t. o. a. b. o.  
 q. u. a. l. z. a. t. o. p. r. e. b. a. n. e. t.  
 C. a. s. e. r. e. u. e. d. e. a. m. f. a. u. e. r.  
 a. s. p. e. r. i. d. o. p. i. d. o. p. i. d. o. p. i. d. o.  
 p. e. s. i. n. t. a. d. e. a. u. e. r. m. e.  
 p. o. r. u. e. s. i. t. i. d. o. d. e. l. i. t. e.  
 C. e. l. s. m. a. s. t. e. r. h. e. c. h. o. e. m.  
 C. m. i. t. t. a. b. a. l. b. a. u. r. o.  
 p. a. r. t. e. s. u. e. g. o. C. a. r. i. e. n. t. e.  
 C. e. m. i. t. t. a. n. t. o. p. e. r. t. a.  
 p. u. r. t. h. o. m. a. e. s. t. r. o. d. e. l. a. m.  
 p. o. D. i. n. M. a. n. t. i. n. d. e. c. t. a. u.  
 C. i. j. u. m. p. e. u. s. m. a. n. g. p. u. e. s. e.  
 p. r. e. s. e. p. o. r. l. a. b. o. r. e. s. e.  
 C. h. o. t. e. m. a. t. e. p. i. d. p. u. b. l. i.  
 C. i. a. C. o. r. n. e. d. e. p. r. o. p. r. i. e. t. a. t. e.  
 p. r. o. m. u. n. a. s. i. e. n. t. o. =  
 C. a. s. t. o. r. i. a. l. b. u. r. b. a. n. e. =  
 C. a. s. t. o. r. i. a. l. b. u. r. b. a. n. e. =  
 C. a. s. t. o. r. i. a. l. b. u. r. b. a. n. e. =  
 C. a. s. t. o. r. i. a. l. b. u. r. b. a. n. e. =

Per  
 p. r. e. s. e. n. t. i. a. m.





*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

I have the honor to  
 acknowledge the receipt of  
 your kind letter of the  
 10th inst. in relation to  
 the above mentioned  
 business and in reply  
 to inform you that the  
 same has been forwarded  
 to the proper authorities  
 for their consideration  
 and I will keep you  
 advised of the result  
 as soon as I receive  
 any news. I am, Sir,  
 very respectfully,  
 Your obedient servant,  
 J. M. Smith





de budo para nunci... am...  
toda... la nubidad...  
noli... a... m... no...  
Cot... y... ter... La nubidad...

Yo  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...  
Yo...  
Yo...

Yo...  
Yo...  
Yo...



15  
Juramos a Dios y a Santa Cruz  
condos de la Santa Cruz  
que si como en el  
voto de San Juan  
San Juan a cinco a  
y por huscudo y hecho  
se veygan todos para  
prover just. en ellos

Ante mi  
El Senor de la Audiencia  
No Pa de

Auto  
En la Ciudad de los Reyes de España En Merced de  
Embace de mill quinientos ochenta y ocho el  
voto de Campesano de la Ciudad de Mendoza Verin  
y a la calle de la Trinidad de esta Ciudad por Sumas  
Ditos autos auto mandos Sumas se veygan  
a ellos autos. Los de la Justicia que se pieren  
en el escudo de la man da puerca y adona Juana  
Auto de aproba. hurtado y hecho se veygan  
para que puerca Justicia en ellos autos que  
puebo comparecer de los y Alonso Hurtado  
de Mendoza aires

Don Juan Hurtado  
de Mendoza

Ante mi  
El Senor de la Audiencia  
No Pa de

V. real.



Yo el Rey, en virtud de un real cédula  
de su magestad de trece de mayo de mil e  
ochocientos e ochenta e ocho.

En la ciudad de los Reyes de Castilla  
en veinte e quatro de mayo de mill e  
ochocientos e ochenta e ocho años. Yo el Rey  
y yo el Príncipe Don Rodrigo de Castilla  
dego para Verim y a la Real Audiencia de  
la ciudad de Sevilla y a los señores oidores  
de ella.

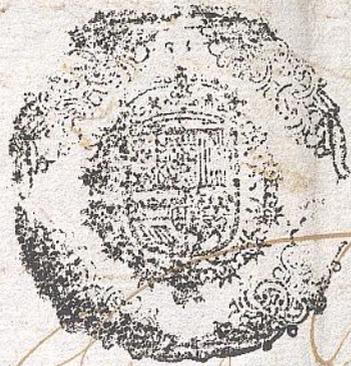
Yo el Rey en virtud de un real cédula  
de su magestad de trece de mayo de mil e  
ochocientos e ochenta e ocho años. Yo el Rey  
y yo el Príncipe Don Rodrigo de Castilla  
dego para Verim y a la Real Audiencia de  
la ciudad de Sevilla y a los señores oidores  
de ella.

Yo el Rey en virtud de un real cédula  
de su magestad de trece de mayo de mil e  
ochocientos e ochenta e ocho años. Yo el Rey  
y yo el Príncipe Don Rodrigo de Castilla  
dego para Verim y a la Real Audiencia de  
la ciudad de Sevilla y a los señores oidores  
de ella.

Yo el Rey en virtud de un real cédula  
de su magestad de trece de mayo de mil e  
ochocientos e ochenta e ocho años. Yo el Rey  
y yo el Príncipe Don Rodrigo de Castilla  
dego para Verim y a la Real Audiencia de  
la ciudad de Sevilla y a los señores oidores  
de ella.

Yo el Rey en virtud de un real cédula  
de su magestad de trece de mayo de mil e  
ochocientos e ochenta e ocho años. Yo el Rey  
y yo el Príncipe Don Rodrigo de Castilla  
dego para Verim y a la Real Audiencia de  
la ciudad de Sevilla y a los señores oidores  
de ella.





Vareal

Este Tercero, y Real, años  
de mil y seiscientos y ochenta  
y tres, y de Agosto y ocho.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno  
de Castiella de octubre de mill y seiscientos y ochenta  
y tres años, el Sr. Alcaide de Campo don Diego  
Pineda de Mendoza de rino y Alcalde de hordinario desta  
Ciudad con unos señores, visto este auto de demanda  
que de Guana Ciuio sigue contra el Sr. D. Pedro  
Pineda sobre que se declare por mala obra de la  
nacion y se restituya una franquicia y lo demas segun el  
Mando Sumario que Senor fue por segun el  
auto de Campo don Martin de Sauregui el auto  
de foxas de vuelta deste auto y aunque se pondra  
demmo de Senores en a qui lo proveyo conpares  
del Sr. don Pedro Arana y don Pedro Arana  
desta Ciudad.

Yo el Sr. D. Pedro de Guana  
no  
3

En la Ciudad de los Reyes a Veinte  
y uno de octubre de mil seiscien  
tos ochenta y ocho años yo Mercurio  
no Ley y Notifiqué el Auto de fecho  
por el buelta desta Auto como se manda  
por el de la buelta desta foxxa al más  
del campo Don Martin de Saures  
qui en supena que lo yo de quel  
do de

co  
Don D. Thoma  
y no Don M.  
do







Don Juan de Zamora simulando el pago de un tanto de  
por el Sr. Don Juan pidiendo la escritura de un tanto de  
preteneria dho tanto falsando a la Religion del Monasterio  
to por la omision que se ofrecio al Sr. Don Juan Causo  
el perjuicio de quitar a un tanto dha hacienda que no  
na conseguida sin tenerse subiese manifestado la  
Lucion con el Sr. Don Juan y simulacion de tanto por  
do siendo aique en calidad de Verdad saca la hacienda pa  
ra el Sr. Don Juan como se manifiesta por la declaracion que  
hizo luego que se declaro preteneriale el tanto y se puso  
termino de apelar a un tanto = Como quisiera que el  
dix dha hacienda por el tanto en nombre de un tanto fue  
en calidad de Verdad con animo de adquirir el dominio  
de ella el Sr. Don Juan de Zamora por la dha Suma que  
se halla en un tanto para pagar el precio de ella y que el  
dinero fue del Sr. Don Juan de un tanto de un tanto al  
en calidad de Verdad separo entre el Sr. Don Martin  
y Don Juan por el tanto simuladamente el Sr. Don  
Martin escrivio que por la dha dha que se hizo al Sr. Don  
Juan del Sr. Don Juan parte contraria se adquirio el dominio  
de la dha hacienda y a un tanto por la simulacion de  
que se hizo de hecho por la dha dha de un tanto y de  
por el Sr. Don Juan dha hacienda se halla en un tanto  
del Sr. Don Juan mayormente quando la parte con  
traria fue a un tanto de que se hizo de un tanto se yate  
faca con simulacion y animo fue de que conquisier  
el dominio de ella por el remedio del Sr. Don Juan de  
Zamora por el tanto simulacion sigue este  
pleito siendo su animo el que la conquisia D. de un tanto  
de un tanto de un tanto quien a un tanto de un tanto  
quando y con animo de la dha dha por el tanto de un tanto

Don Quinto se abalido de arre medio y mas a venion  
y rogando y contradiciendo lo por judicial  
Don. Pablo Supp. y rruua de abrolber y daa por libes  
Amipate decha de mandada lo derando a la rruua  
E rruuas quera a sur. y upido costas y rruuaario &

De la guano y amor

Y esta Don Juan de Sarralade y de lo  
Conga rruua de la de Don Juan de Sarralade

Atemy  
Don Juan de Sarralade  
No Juan

En la Ciudad de Segovia a diez y siete de Diciem  
bre de mill seiscientos y ochenta y ocho años  
Yo el en. no. Notifique el Sr. D. Juan de Sarralade mandado  
dar de rruua de la forma antes desta como  
se contiene en el Decreto de rruua a Doña  
Juana Civio de la Cenda Muger legiti  
ma de Don Juan de Sarralade y Martin de San  
regui En supersona que lo yo de que edoy  
fice

Don Juan de Sarralade  
No Juan



Vn Real.



Ello Tercero, vn Real, Años de mil y fescientos y ochenta, y nue-  
ve y noventa.

En la ciudad de la Plata en once de febrero  
de mill seiscientos ochenta y nueve años el Sr. D. Juan de  
campo Don Pedro de Navarra Regidor Perpetuo de esta  
ciudad y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad  
haviendo visto el fin auto de demanda que sigue don  
Juan Cuervo muger lexiórina del Sr. D. campo don  
Martin de Saugregui contra el Sr. D. Gabriel Plunio  
sobre el fin de una chacara que se declara por nula  
una declaracion testificando la dicha hacienda  
lo demas deducido en estos autos  
Disp. todas que des de luego se recien y se recien esta  
causa y partes de ella a prueba condormino de  
nueve dias comunes a las partes para que en ellos  
digan y prueben lo que les oviere que decir y lo que  
combinieren salvo jurar de pagar lo que oviere y mando  
con parecer del Sr. D. Don Pedro Saenz Cascaete  
Abogado de esta Real Audiencia y de esta ciudad

Procurador  
Don Juan de Alario

Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Juan de Navarra  
Yo el Sr. D. Juan de Navarra

En la ciudad de la Plata en once de febrero de mill  
seiscientos ochenta y nueve años el Sr. D. Juan de  
campo Don Pedro de Navarra Regidor Perpetuo de esta  
ciudad y Alcalde Ordinario en ella por su Magestad  
haviendo visto el fin auto de demanda que sigue don  
Juan Cuervo muger lexiórina del Sr. D. campo don  
Martin de Saugregui contra el Sr. D. Gabriel Plunio  
sobre el fin de una chacara que se declara por nula  
una declaracion testificando la dicha hacienda  
lo demas deducido en estos autos

Parte de que dor fee =

El Licenciado Juan de  
No

ms  
1004

Meaui de los Reyes en onze de Enero de  
mill seiscientos e setenta e quatro años yo el Sr no  
figue el auto de la buelta como en el se contiene, a  
Doña Juana Civico muger legitima de Don  
Campo Don Martin de Navarrete en que  
con asistencia de los señores marido en su presencia  
que lo yo de que dor fee =

El Judio de Antequera  
No de su Mage



...do de los lados a las  
... de los lados a las  
... de los lados a las  
... de los lados a las

... de los lados a las  
... de los lados a las  
... de los lados a las

NSH m

En la Ciudad de los Reyes en Veintey siete  
de honora de mill seiscientos y ochenta y nueve  
años Yo el <sup>no</sup> notifico. Esire saber el traslado  
lo mandado dar por el Decreto de arriba a  
Dona Juana Cuico mujer legitima del q<sup>o</sup>  
Martín de Saavedra en pub. con asistencia  
del dho su marido en sup<sup>a</sup> de dho fe

... de los lados a las  
... de los lados a las  
... de los lados a las



Vista de esta causa por el Sr. D. Juan de la Cruz  
y que ama subo por el Sr. D. Juan de la Cruz  
en esta causa por el Sr. D. Juan de la Cruz  
Año de mil y seiscientos y noventa y cinco  
y en la ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo  
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Rey  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

En la villa de Sevilla a primero de febrero de mil  
y seiscientos y noventa y cinco  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

En el día de Quince de Mayo  
 de 1561 yo el Rey  
 mandamos que el  
 dicho Juan de  
 Alarcon sea  
 llamado a la corte  
 para que se le  
 ponga en posesion  
 de su cargo de  
 Alcaide de la  
 villa de...  
 y para que se le  
 ponga en posesion  
 de su cargo de  
 Alcaide de la  
 villa de...  
 y para que se le  
 ponga en posesion  
 de su cargo de  
 Alcaide de la  
 villa de...



Juan de Alarcon  
 Alcaide de la villa de...

En el día de... de...  
 yo el Rey  
 mandamos que...

Juan de Alarcon  
 Alcaide de la villa de...



do comprar cada  
nao Personar de las  
temerme de quens de res  
triguo de de las lras  
a ludo Caporal  
quererme de ho de  
de lo de sane & labe  
Inpamento de lras  
amo de san fco bualto  
de lo de laun de amig  
de lo de Caporal lras  
de todo de de en la berdad  
de lo de lras lras  
de lo de lras lras  
de lo de lras lras

De laoune Comis

de lo de lras lras  
de lo de lras lras  
de lo de lras lras



SELLO  
DE  
REY  
Y  
REYNA  
SECRET

PARA LOS ANOS  
DE 1687 Y 1688

*El Rey  
celebrar con  
su Real Orden*

*la que se  
dixian de sus  
hechos a los  
ter de rechos q  
no convenia*

*suara de lo q  
son q no que  
de lo q no q  
decomprar a  
de la casa de*

*de la de reu  
de lo q no q  
son a lo q no  
a lo q no q*

*en q se reu  
en la casa  
de lo q no q  
Porque los q*

*de lo q no q  
de lo q no q  
de lo q no q  
de lo q no q*

*de lo q no q  
de lo q no q  
de lo q no q*

lo Tercero, vn real años de  
il y felicidades y b. h. a. y  
o. h. a. y o. h. o.

le a los señores de  
reprocar la generacion de  
con declarada y de libertad  
año. Lo firmo =

San Lamy  
San Sanchez Nor  
no su

Quanto al honor  
el do Capitan Ojeda  
Informacion Presente  
de la que se dio a  
pero del Fiscal audient  
cauano de un juramen  
nuestro Señor Capitan  
de derecho de cargo de  
de un Ciudad Obispo  
de el Pedro de  
de ellos es de teniendo benditas  
de la haciera con tenencia  
de Maestro de campo de  
de Santiago mediantes  
de sus hijos en vea m. b. s.  
de Cubieron de Diego del  
de la Laguna oueridos  
de Capitan Ojeda  
de Diego de la Laguna  
de en presencia de los  
de quello de no navas de



S  
iere,

En  
tra. del mes de  
Siete años. El  
maion. q. viene de  
Porre. Tigo a m.  
Sal. feuz. San  
de la a lamedo  
lo hizo Pon  
Onvi Enforma  
Meio deia  
a Venoz de  
que estandar el  
do de beber la  
balle de cana  
efeuvarie  
Pawado On  
de cana la cau  
auendo s do  
felizo llegar  
En Martin  
Su hiesno  
non el Ho  
q. quencia Co  
tado la d la  
en lo on  
compra te  
Sal Porq  
a esa bensa















Handwritten text at the top of the page, including the name "Comerio" and other illegible cursive words.



Main body of handwritten text in cursive script, containing several lines of text that are mostly illegible due to fading and bleed-through.

A section of handwritten text featuring large, decorative initials and flourishes, possibly a signature or a specific heading.

De la racion

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



Ja no es de  
Memento de  
Castilla

Dios no

Segundo

Metro

Ado q

Diplo

Com

sole a

Sup

de

D. Diego

J. Gar

M. Mag

fra de

uentos

de









la ley de  
de quarenta

Juan de la

En la villa de No. de  
deochenta y siete  
hundredos. Para  
Ponciago a  
curador eccl  
ya de queren  
ro y lo hino Pon  
Senal de cur  
el qual no  
Presumpto  
Dito de la  
A capta no p  
Merced de  
felipe de cavata  
Avaro de  
con noticio de  
Castilla y  
en ambos a  
fado no ca  
y ledtaron a  
A. de





TRCERO, VIREAL, AÑOS  
SEISCIENTOS Y OCHOEN  
CIENTOS, OCHENTA Y SEIS, Y  
AY SIETE.

*[Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or legal document. The text is dense and difficult to read due to the cursive script and some fading. It appears to contain names, titles, and legal clauses.]*

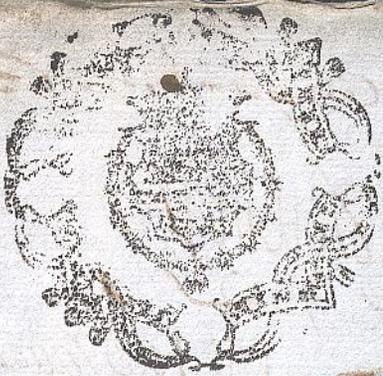
*[Large, ornate signature or seal at the bottom of the page, possibly belonging to a high-ranking official or monarch.]*











Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

*[Handwritten flourish or signature]*

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. It discusses a 'Comunidad' and 'Hacienda'.]*  
 De ella que no somos en nombre de...  
 ual hazienda en los autos de mandado  
 Comunidad sigue a su siervo sabida  
 nulidad en su nombre de la hacienda que en  
 pro mio de chancilleria de su señoría el de  
 marzo de dicho año de noventa y nueve  
 en cuyo presente se cita a la Comunidad  
 de la hacienda como se manda en el auto  
 de su señoría y se trata de las cosas  
 y aunque se non se ha de ser para  
 do no aho cosa alguna en su nombre  
 que sea suyo =

*[Handwritten text, possibly a signature or a specific instruction.]*  
 Yo el Rey...  
 da mande aser en su nombre de como el Rey  
 de su señoría Justicia de Castilla

*[Handwritten signature or name, possibly 'Dellaque...']*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.]*  
 En la ciudad de... en Taboara de...  
 de... de... de...  
 don... Asana...  
 had... de...  
 con...  
 de...  
 de...  
 de...

A ldo don Juan Saenz Cascares ario

Antem y

J. L. de Cauana

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Dio gruuus la Penitencia desta manera e Menor liz. de  
 Pedro de Azana Jolis Palauis abogado desta Real Audiencia  
 Decano Real de Alcalde ordinario desta Ciudad por su Magestad estando  
 hauyendo audiencia en su juzgado ordinario en los Reyes en  
 diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y ochenta y nueve años  
 siendo testigos D. Paez de Penales Juan Perez de oro y  
 Diego fernandez Montano presentes

*[Signature]*  
 D. J. Luis de Cauana  
*[Signature]*

no

En el Juzgado de los Reyes en diez y ocho de mayo de  
 mill y seiscientos y ochenta y nueve años se dio  
 cuenta de la sentencia de esta Ciudad que a Pedro  
 de Magana y otros en su causa que ha por nombre  
 de su Magestad que se hizo de que se dio fe

*[Signature]*  
 D. J. Luis de Cauana  
*[Signature]*

Placia de los Reyes en veinte y dos de marzo de  
 mill y seiscientos y noventa y dos años se dio fe  
 la sentencia de la buelta segun como en ella se contiene  
 a D. Juana Civico de la Heredia mujer legitima del difunto  
 cargo de Martin de lauregui en su presencia y con asistencia  
 del dicho su marido en su persona y su gozo de fe

*[Signature]*  
 D. J. Luis de Cauana  
*[Signature]*







